Fiscalización de taxis colectivos

Región de Valparaíso, 2020 al primer semestre de 2026

Autora

Claudia Cuevas Saavedra
Email ccuevas@bcn.cl
Tel.: (56) 2 2270 1883

Nº SUP: 155116

Resumen

Los taxis colectivos forman parte del servicio de transporte público menor remunerado de pasajeros del país, para prestar dicho servicio tanto vehículos como conductores deben estar inscritos en el Registro Nacional de Servicios de Transportes de Pasajeros. Dicho Registro consigna todos los antecedentes que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (MTT) considera pertinentes al momento de realizar las fiscalizaciones y controles.

De acuerdo con la revisión de los informes trimestrales que publica la División de Fiscalización y Tratamiento Automatizado de Infracciones del MTT, en el período 2020-2025 se realizaron 416.822 controles de las condiciones técnicas, de seguridad, documentación y calidad de servicio de los taxis colectivos a nivel nacional, de los cuales 39.140 correspondieron a la Región de Valparaíso (9,39 %). Mientras a nivel nacional se incrementan los controles entre 2020 y 2023, Valparaíso los triplica a 2022, periodo en que alcanza su mayor intensidad.

Asimismo, la Región de Valparaíso muestra una evolución más fluctuante, con un máximo en 2022, una disminución significativa en 2023 y una recuperación parcial durante 2024. Lo que también se refleja en la participación de la Región de Valparaíso dentro del total nacional de controles a taxis colectivos, la que osciló entre 7,7 % y 10,7 % durante el período analizado.

Respecto de 2026, las cifras muestran 2.113 controles en la Región de Valparaíso sobre un total nacional de 34.945, equivalente al 6,0 %. No obstante, esta proporción corresponde solo al primer semestre del año, por lo que no es comparable con las cifras anuales de la serie 2020-2025.

En la realización de este informe no hubo hallazgos respecto a información sobre cuáles fueron los incumplimientos detectados o las infracciones cursadas en estas fiscalizaciones, por lo que solo es posible conocer información sobre la cantidad de los controles no así de sus resultados.

Introducción

Este documento, a solicitud del requirente, se enfoca en la fiscalización de los taxis colectivos, en particular controles realizados en la región de Valparaíso.

Para la elaboración del trabajo se utilizó la información[1] disponible en el sitio web del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones (MTT), en particular los informes trimestrales de la División de Fiscalización y Tratamiento Automatizado de Infracciones, así como la legislación disponible en Ley Chile.

I. Antecedentes

La entidad responsable de la fiscalización y controles del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones es la **División de Fiscalización y Tratamiento Automatizado de Infracciones**, encargada de ejecutar el Programa Nacional de Fiscalización, que fiscaliza que los taxis colectivos cuenten con las condiciones técnicas y de seguridad, verificando la autorización y los documentos necesarios para prestar sus servicios, así como también verificar que el cobro de tarifas se ajuste a la normativa (División de Fiscalización y Tratamiento Automatizado de Infracciones, 2026).

La normativa que regula a los taxis colectivos considera:

1. DFL N°1, *que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito*

El Art. 2°, numeral 48 de este decreto, define un **vehículo de locomoción colectiva** como aquel vehículo motorizado, destinado al uso público, para el transporte remunerado de personas, exceptuados los taxis que no efectúen servicio colectivo.

2. Ley N°18.696, *que modifica artículo 6° de la Ley N°18.502, autoriza importación de vehículos que señala y establece normas sobre transporte de pasajeros*

El Art. 3° de la esta ley, precisa que el MTT establecerá las condiciones y dictará la normativa que regirá los servicios del transporte remunerado de pasajeros, público o privado, individual o **colectivo**, en cuanto al **cumplimiento obligatorio de normas técnicas y de emisión de contaminantes** de los vehículos, así como en lo relativo a las **condiciones generales de los servicios**, tales como condiciones de operación, de utilización de las vías y de los demás lugares y espacios donde se desplacen o transiten los vehículos, así como los necesarios para su detención, depósito o estacionamiento.

El mismo artículo prevé en cuanto al incumplimiento de una **correcta, efectiva y adecuada prestación de los servicios** sanciones como amonestación por escrito, multa, suspensión o cancelación de la inscripción en el Registro Nacional del servicio o del vehículo respectivo.

3. Decreto N°212, Reglamento de los servicios nacionales de transporte público de pasajeros

El Art. 2° del decreto, que habilita la prestación del servicio y establece el requisito para otorgarlo, precisa que el MTT llevará un **Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros**, en adelante el

[1] La información de los sitios web, chequeados al 29 de julio, puede variar en el corto plazo.

Registro Nacional[2], como catastro global en que deberán inscribirse todas las modalidades de servicios de transporte público remunerado de pasajeros, como asimismo, los vehículos destinados a éste. El Registro consignará todos los antecedentes que el Ministerio considere pertinentes, para realizar la **fiscalización y control** de éstos.

El Art. 3° de esta norma, indica que la inscripción en el Registro Nacional (público y actualizado[3]) será **requisito** para la prestación de servicios de transporte público de pasajeros y en los vehículos con que se presten estos servicios deberá portarse el correspondiente certificado de inscripción.

Es el Art. 7° el que individualiza a los automóviles de alquiler en la modalidad de **taxi colectivo** como parte del servicio de locomoción colectiva y el Art. 20° los identifica[4] como un **servicio de transporte público remunerado de pasajeros**[5].

El citado reglamento, en sus Arts. 41° bis y 48°, especifica que, en el caso de servicios de transporte público colectivo de pasajeros, el valor de la **tarifa**, así como cualquier incremento de ésta, deberá ser exhibida en un lugar visible al interior de los vehículos y en un letrero ubicado en la parte inferior del parabrisas y al lado opuesto del conductor.

En lo que respecta a **rutas**, el Art. 49° indica que los servicios de taxis colectivos **no podrán variar sus trazados**[6], a menos que el secretario regional competente lo autorice para eludir vías congestionadas cuando el vehículo haya completado su capacidad. En ambas situaciones el conductor podrá ejercer la autorización otorgada siempre que ningún pasajero se oponga.

Además, el Art. 49° bis agrega que, los secretarios regionales, para los efectos de fiscalización de los servicios, podrán establecer la obligatoriedad de portar en los vehículos de locomoción colectiva urbana, un documento en el que se consigne la **hora de llegada y de salida del o los terminales**, además de **otros datos identificatorios** del servicio, los que podrán hacer diferenciadamente por ciudades y según el tipo de servicio de que se trate. No obstante, tratándose de **taxis colectivos** y cuando se establezca para éstos la obligatoriedad del documento, deberá señalarse en él **la hora y el día** en que el vehículo se encuentre **fuera de servicio**.

---

[2] Las personas o entidades que inscriban servicios en el Registro Nacional serán responsables de que en la prestación de éstos se cumplan todas las leyes, reglamentos, resoluciones y normas que les sean aplicables, vigentes en el presente o que se dicten en el futuro, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiere corresponderles (Art. 4° del Reglamento).

[3] Los operadores de servicios de transporte público de pasajeros deberán exigir a los conductores acreditar, semestralmente, que no están afectos a inhabilidad (delitos sexuales) con el respectivo certificado de antecedentes. El Ministerio cancelará la respectiva inscripción en el registro de aquellos conductores que no cumplan con los requisitos.

[4] Según el Art. 20° del Decreto N°212 los automóviles de alquiler (taxis) son vehículos con dos hileras de asientos destinados públicamente al transporte de personas.

[5] La Ley N°20.696, que *modifica la Ley Nº20.378 que crea un subsidio nacional al transporte público remunerado de pasajeros, incrementando los recursos del subsidio y creando el Fondo de Apoyo Regional (FAR)*, indica en su Art. 1°, que los taxis colectivos son considerados transporte público menor en la medida en que estén destinados a un uso masivo por parte de la población y sometidos a un régimen regulatorio de carácter legal, reglamentario y, o contractual para su debida autorización y fiscalización.

[6] Según el Art. 72° uno de la modalidad de los servicios de transporte de pasajeros en taxis es el servicio de taxi colectivo que atiende un trazado previamente establecido.

Finalmente, el reglamento dispone en su Art. 86° que, tratándose de ciudades de menos de 30.000 habitantes y siempre que la cantidad de taxis básicos inscritos en el Registro Nacional sea inferior al 20% de los taxis colectivos de servicios urbanos inscritos, el secretario regional podrá autorizar, por resolución, que **taxis colectivos efectúen servicio básico**. Cabe señalar que, de acuerdo con el último censo realizado en Chile, al año 2024, la población de la Región de Valparaíso registraba 1.896.053 personas (INE, 2025).

II. Fiscalización

Los **informes trimestrales de fiscalizaciones** elaborados por la División de Fiscalización y Tratamiento Automatizado de Infracciones respecto, entre otros, a los taxis colectivos, registran el número de fiscalizaciones realizadas, número de vehículos y tipos de control, con datos desagregados por región y días del mes (División de Fiscalización y Tratamiento Automatizado de Infracciones, 2020-2026).

Estas fiscalizaciones se realizan en la vía pública controlando las: **condiciones técnicas, de seguridad, documentación y calidad de servicio; pistas exclusivas y pistas sólo buses; y fiscalización del cinturón de seguridad**; y también se realizan en establecimientos controlando: **plantas de revisión técnica y escuelas de conductores, entre otros** (División de Fiscalización y Tratamiento Automatizado de Infracciones, 2020-2026).

Sin embargo, respecto a los resultados de dichos controles no se encontraron datos sobre infracciones ni denuncias cursadas ni sobre vehículos fiscalizados que presentaron incumplimientos. Las cifras permiten analizar la intensidad de la actividad fiscalizadora, pero no evaluar su eficacia ni el nivel de cumplimiento de la normativa por parte de los servicios fiscalizados.

A continuación, se muestran datos anuales de las fiscalizaciones de **condiciones técnicas, de seguridad, documentación y calidad de servicio de los taxis colectivos** para el periodo 2020-2025 (Tabla 1) y del primer semestre de 2026 (Tabla 2), por cuanto éstas constituyen el mayor control en las vías públicas (División de Fiscalización y Tratamiento Automatizado de Infracciones, 2020-2026).

Tabla 1: Controles taxis colectivos en Regiones Metropolitana de Santiago, de Valparaíso y a nivel país, 2020-25.

Condiciones técnicas, de seguridad, documentación y calidad de servicio	Nivel nacional	Región de Valparaíso	Región Metropolitana de Santiago
2020	38.698	2.967	9.887
2021	61.136	5.167	13.333
2022	80.397	8.597	13.128
2023	87.893	6.740	12.983
2024	76.734	8.061	12.687
2025	71.964	7.608	12.682
Total	**416.822**	**39.140**	**74.700**

Fuente: Elaboración propia en base a Informes trimestrales 2020-2026.

Tabla 2: Controles taxis colectivos en Regiones Metropolitana de Santiago, de Valparaíso y a nivel país, primer semestre 2026.

Condiciones técnicas, de seguridad, documentación y calidad de servicio	Nivel nacional	**Región de Valparaíso**	Región Metropolitana de Santiago
2026 (enero-junio)	34.945	2.113	7.037

Fuente: Elaboración propia en base a Informes trimestrales 2026.

1. Fiscalización a nivel nacional

En la fiscalización de taxis colectivos por condiciones técnicas, de seguridad, documentación y calidad del servicio pueden distinguirse tres etapas: en 2020 se registra un menor número de controles (38.698), situación consistente con la disminución de actividades durante la pandemia COVID-19; posteriormente, entre 2021 y 2023 se observa un aumento, con una mayor cantidad de fiscalizaciones en 2023 (87.893), cifra que prácticamente duplica la registrada en 2020; y a partir de 2024, la fiscalización disminuye (76.734 controles), tendencia que continúa en 2025 (71.964).

Respecto de 2026, no es posible comparar las cifras con los años anteriores, puesto que corresponden únicamente al período enero-junio.

2. Fiscalización en la Región Metropolitana de Santiago

En la Región Metropolitana, a diferencia del comportamiento nacional, el número de fiscalizaciones se mantiene. Después del incremento posterior a 2020, los controles son constantes entre 2022 y 2025, fluctuando entre 12.682 y 13.333 controles anuales.

Esto sugiere que la Región Metropolitana mantiene una fiscalización relativamente estable respecto de los taxis colectivos, sin las variaciones observadas en el total nacional.

3. Región de Valparaíso

Las fiscalizaciones en la Región de Valparaíso presentan un comportamiento distinto tanto del nivel nacional como de la Región Metropolitana: en 2020 se registran 2.967 controles, cifra considerablemente inferior, situación consistente con la disminución de la actividad durante la pandemia por COVID-19, respecto de la observada desde 2022. Durante 2021 la fiscalización aumenta hasta 5.167 controles y alcanza su máximo en 2022, con 8.597 controles.

Sin embargo, a diferencia del comportamiento nacional, 2023 muestra una disminución, alcanzando 6.740 controles (-21,6 % respecto de 2022). Después, en 2024 se produce una recuperación parcial hasta 8.061 controles, para luego disminuir levemente en 2025 (7.608).

Mientras el país alcanza su máximo en 2023, Valparaíso lo hace un año antes, en 2022, y posteriormente presenta variaciones entre 6.740 y 8.061 controles anuales.

Referencias generales

División de Fiscalización y Tratamiento Automatizado de Infracciones

--- (2026). ¿Qué hace Fiscalización? Disponible en: https://c.bcn.cl/4Z5ul3 (julio, 2026).

--- (2020-2026). Informes trimestrales. Número de fiscalizaciones realizadas, número de vehículos y tipos de control, con datos desagregados por región y días del mes respectivo [*serie*]. Disponible en: https://c.bcn.cl/iid0nB (julio, 2026).

INE (2025). Resultados Nacionales Censo 2024. Disponible en: https://c.bcn.cl/JdjgCN (julio, 2026).

Referencias normativas

Decreto N°212 (1992, última actualización 2024), Reglamento de los servicios nacionales de transporte público de pasajeros. Disponible en: https://bcn.cl/2m759 (julio, 2026).

DFL N°1 (2009, última actualización 2026), Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito. Disponible en: https://bcn.cl/27prd (julio, 2026).

Ley N°18.696 (1988, última actualización 2026), modifica artículo 6° de la Ley N°18.502, autoriza importación de vehículos que señala y establece normas sobre transporte de pasajeros. Disponible en: https://bcn.cl/2qda2 (julio, 2026).

Ley N°20.696 (2013, última actualización 2026), que modifica la Ley Nº20.378 que crea un subsidio nacional al transporte público remunerado de pasajeros, incrementando los recursos del subsidio y creando el Fondo de Apoyo Regional (FAR). Disponible en: https://bcn.cl/P25CuO (julio, 2026).

Nota aclaratoria
Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.